

CLUB DEPORTIVO LUGO S.A.D.

POLÍTICAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Versión 1 · Octubre 2024





CONTROL DE VERSIONES		
Versión	Fecha	Control
1	30.10.2024	Aprobado por el Consejo de Administración



CONTENIDO

1. Introducción.....	3
2. Definiciones.....	5
3. Ámbito de aplicación	6
3.1 Ámbito de aplicación objetivo.....	6
3.2 Ámbito de aplicación subjetivo	6
4. Sistema Interno de Información	8
4.1 Principios del Sistema Interno de Información	8
4.2 Responsable del Sistema Interno de Información	10
4.3 Gestión del Sistema Interno de Información	10
5. Principios básicos	11
5.1 Prohibición de actos de represalia.....	11
5.2 Protección de la persona denunciante	12
5.3 Derechos y obligaciones del denunciante	13
5.4 Derechos y obligaciones del investigado	14
5.5 Derechos y obligaciones de terceras personas	14
5.6 Conflicto de intereses.....	14
6. Procedimiento de gestión de denuncias	16
6.1 Medios para presentar una denuncia	16
6.2 Contenido de la denuncia.....	16
6.3 Recepción, acuse de recibo y admisión a trámite.....	17
6.4 Instrucción del expediente	18
6.5 Propuesta de resolución	19
6.6 Resolución y comunicación a la autoridad.....	20
6.7 Registro.....	20
7. Protección de datos. Seguridad y eliminación de los datos.	21
9. Seguimiento y actualización.....	24
10. Entrada en vigor.....	25



1. INTRODUCCIÓN

El Club Deportivo Lugo S.A.D. reafirma su compromiso con la integridad, la ética y el cumplimiento normativo como pilares fundamentales de su gestión y actividad deportiva. En línea con estos valores, hemos adoptado un Sistema Interno de Información para facilitar la comunicación de conductas irregulares que puedan constituir infracciones legales, administrativas o contrarias a los principios establecidos en nuestras políticas internas, incluyendo el Código Ético del Club. Esta herramienta es un reflejo de nuestra política de tolerancia cero frente a la corrupción, las malas prácticas y cualquier tipo de conducta que afecte negativamente el buen funcionamiento del club o sus miembros.

La creación de este canal se lleva a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción. Con ello, garantizamos un entorno de trabajo seguro y ético para todos nuestros empleados, proveedores, accionistas, deportistas, colaboradores, y cualquier otra persona vinculada directa o indirectamente con el club, asegurando que las denuncias puedan realizarse de manera confidencial y sin temor a represalias.

El Canal de Denuncias del Club Deportivo Lugo S.A.D. está diseñado para ser una herramienta accesible, segura y efectiva, permitiendo a los denunciantes reportar posibles infracciones de manera anónima o identificada, según lo prefieran. Todas las denuncias recibidas serán gestionadas bajo estrictos criterios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad, garantizando que los derechos tanto del denunciante como de las personas afectadas sean respetados en todo momento.

Entre los comportamientos que pueden ser denunciados se incluyen, pero no se limitan a, infracciones penales, infracciones administrativas, violaciones del Código Ético, prácticas corruptas, fraudes, acoso, discriminación o cualquier conducta que atente contra los derechos fundamentales de las personas. Además, el canal está adaptado para recibir denuncias relacionadas con el Programa de Protección a la Infancia en el Ámbito Deportivo, con especial énfasis en la salvaguarda de los menores en entornos deportivos.

Este sistema se compromete a mantener la transparencia durante todo el proceso, informando al denunciante sobre el estado de la tramitación y garantizando un seguimiento riguroso de las comunicaciones recibidas. Asimismo, se respetarán los derechos de defensa de las personas denunciadas, asegurando que tengan la oportunidad de aportar su versión de los hechos en un entorno justo y equitativo.

El Club Deportivo Lugo S.A.D. también ofrece garantías específicas de protección a los denunciantes, asegurando que, en ningún caso, quienes formulen denuncias de buena fe sean objeto de represalias, discriminación o perjuicio alguno como resultado de sus acciones. Para ello, hemos establecido mecanismos de protección de la identidad del denunciante, que solo podrá ser revelada a las autoridades competentes en el marco de una investigación judicial o administrativa.



Con la implementación de este Canal de Denuncias, el Club Deportivo Lugo S.A.D. reitera su compromiso con la prevención, detección y resolución de conductas contrarias a la ética y la legalidad, promoviendo una cultura de responsabilidad, transparencia y compliance dentro de la organización. Invitamos a todos los miembros de nuestra comunidad a hacer uso de esta herramienta con plena confianza, sabiendo que su aportación contribuye directamente a fortalecer la integridad del club y sus valores fundamentales.



2. DEFINICIONES

Sistema Interno de Información: Mecanismo organizado y regulado que permite recibir, gestionar y procesar denuncias sobre infracciones dentro de una organización. Funciona como la base de cumplimiento y ética corporativa, incluyendo canales para la comunicación y protección de los derechos de todos los involucrados.

Canal de Denuncias: Instrumento formalizado y seguro diseñado para recibir y gestionar informes de posibles infracciones normativas, administrativas o éticas en el ámbito de una organización. Su finalidad es permitir que cualquier individuo vinculado con la entidad, de manera anónima o identificada, reporte comportamientos irregulares. Se rige por los principios de confidencialidad, protección de datos y prohibición de represalias para proteger al denunciante.

Denunciante: Persona física que comunica, a través del canal de denuncias, actos u omisiones que podrían constituir infracciones o malas prácticas dentro de la organización.

Represalias: Conductas o medidas desfavorables adoptadas contra el denunciante como consecuencia directa o indirecta de la denuncia. Incluyen desde el despido, hasta medidas como la degradación o la denegación de ascensos.

Confidencialidad: Obligación de proteger la identidad del denunciante y de cualquier persona involucrada en el proceso de denuncia. Los datos solo pueden revelarse a autoridades judiciales o administrativas competentes y bajo condiciones específicas que protejan al denunciante y al proceso.

Derecho de Defensa: Derecho de toda persona implicada en una denuncia a ser informada y a participar en el proceso, incluyendo el acceso al expediente, confidencialidad, y la presunción de inocencia. Este derecho asegura la igualdad de trato entre el denunciante y los afectados.

Responsable del Sistema Interno de Información: Persona designada para gestionar el canal de denuncias, cuyo rol incluye recibir, investigar y tramitar denuncias de manera independiente y confidencial. Su labor es esencial para mantener la eficacia y seguridad del canal, y su nombramiento y cese deben ser comunicados a la autoridad competente.



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 Ámbito de aplicación objetivo

El Sistema Interno de Información está destinado a la comunicación de acciones u omisiones cometidas en la esfera de intereses directos del Club Deportivo Lugo, S.A.D. y que puedan constituir:

- Infracción penal.
- Infracción administrativa grave o muy grave.
- Violación de los derechos fundamentales del niño y adolescente en su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier tipo de violencia dentro del marco de la protección a la infancia en el ámbito deportivo.
- Infracción al Código Ético del club.
- Infracción del derecho de la Unión Europeo, afectando a los intereses financieros de la Unión Europea e incidiendo en el mercado interior.

Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas del proceso penal, incluyendo las diligencias de ordenación ni, en su caso, la contemplada en la normativa específica para las informaciones comunicadas por personas trabajadoras sobre infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud del trabajo.

Se incluyen dentro del ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información las acciones u omisiones que se hayan llegado a consumir, aquellas en grado de tentativa o cualquier intento de ocultar tales infracciones.

3.2 Ámbito de aplicación subjetivo

Tendrá derecho a presentar una denuncia a través del Sistema Interno de Información todas las personas que hayan obtenido información sobre las infracciones citadas en el apartado anterior en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- Las personas que tengan la condición de trabajadores del Club Deportivo Lugo S.A.D
- Los autónomos que presten servicios al Club Deportivo Lugo S.A.D.
- Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión del Club Deportivo Lugo S.A.D., incluidos los miembros no ejecutivos;
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Club Deportivo Lugo S.A.D.

Este derecho se aplicará también a los denunciantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral con el Club Deportivo Lugo S.A.D. ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado,



en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

El derecho a presentar una denuncia a través del Sistema Interno de Información se extiende expresamente a todos los deportistas, técnicos y personal auxiliar integrantes de los distintos equipos del Club Deportivo Lugo S.A.D. y que no se encuentren incluidos en los párrafos anteriores en atención a la forma de vinculación con la entidad.



4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información es el sistema establecido por el Club Deportivo Lugo S.A.D. para recibir y gestionar denuncias sobre acciones u omisiones que puedan encuadrarse en alguno de los tipos de infracciones mencionados en el apartado 2.1 de este documento. Su efectividad queda condicionada a que la infracción pueda ser abordada de manera efectiva y el denunciante no considere que exista riesgo de represalias. Este sistema comprende tanto el Canal de Denuncias, que se utiliza como cauce preferente para recibir cualquier tipo de comunicación, como las investigaciones que se realicen de forma proactiva o como resultado de análisis internos.

El Canal de Denuncias está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia permitiendo asimismo presentar denuncias salvaguardando el anonimato del denunciante. Del mismo modo se garantizan la confidencialidad de las actuaciones que se lleven a cabo durante la gestión y tramitación de la denuncia, así como la protección de los datos personales que se traten, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Si alguien recibe una comunicación relacionada con lo indicado en el apartado 2.1 de este documento por medios diferentes al canal de denuncias (como correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, correo postal, etc.), deberá mantener la máxima confidencialidad sobre el contenido, evitando revelar cualquier información que permita identificar al denunciante y a las demás personas mencionadas. Dicha comunicación deberá ser puesta en conocimiento de el/la Responsable del Sistema Interno de Información de manera inmediata.

La Ley 2/2023 establece un canal externo ante la Autoridad Independiente de Protección al Denunciante (en adelante, "AAI") o ante las autoridades competentes que se creen a nivel autonómico para presentar las denuncias correspondientes, sin menoscabo de la posibilidad de dirigirse también a otras autoridades competentes según la naturaleza de la infracción.

4.1 Principios del Sistema Interno de Información

1. Protección del denunciante y prohibición de represalias

Principio básico sobre el que asienta el Sistema Interno de Información. Exige otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el apartado 2.1 del presente documento.

En este sentido la Ley 2/2023, prohíbe y declare nulas aquellas conductas que puedan calificarse de represalias y se adopten dentro de los dos años siguientes a la finalización de las investigaciones.



2. Transparencia

Es esencial ofrecer información clara sobre el proceso de recepción y tramitación de denuncias, incluyendo los pasos a seguir y los plazos estimados, así como mantener denunciante informado sobre el estado de su denuncia.

Por otro lado, se debe comunicar a todos los interesados (ámbito de aplicación subjetivo de este documento) la existencia y funcionamiento del Canal de Denuncias, explicando los tipos de infracciones que se pueden reportar y las medidas de protección disponibles, con el objetivo de fomentar una cultura de transparencia y confianza.

3. Accesibilidad

Implica que el acceso al Canal de Denuncias ha de ser sencillo para todas las personas a través del sitio web oficial del Club Deportivo Lugo S.A.D., asegurando múltiples medios de comunicación de la denuncia.

4. Confidencialidad

Obligación de mantener en secreto la identidad del denunciante y la información proporcionada, revelando datos exclusivamente a las autoridades competentes en el marco de una investigación y adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar esa confidencialidad.

Implica también que el Canal de Denuncias ofrezca la posibilidad de presentar denuncias de forma anónima.

5. Buena fe

Implica una presunción de que la persona que presenta cualquier denuncia lo hace con honestidad, veracidad y sin intención de perjudicar maliciosamente a ninguna otra persona, basando la misma en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de una acción u omisión comprendida dentro del ámbito de aplicación objetivo de este documento.

6. Objetividad e imparcialidad

Exige evaluar las denuncias de manera justa, sin prejuicios, respetando los derechos de todas las partes involucradas. Todas las comunicaciones que se realicen y reciban a través del Canal de Denuncias serán tratadas y gestionadas bajo los mismos criterios, sin importar quién las realice o sobre quién versen.

No se establecerá ninguna diferencia ni privilegio en función de las circunstancias personales o de la posición jerárquica y funcional de los involucrados dentro del club.

7. Derecho de defensa

Las personas mencionadas en las comunicaciones también deben contar con una protección especial frente al riesgo de que la información se difunda. Estas personas mantienen todos sus derechos, incluyendo el acceso al expediente, la confidencialidad, la reserva de identidad, la tutela judicial, y la presunción de inocencia. En resumen, gozan de los mismos derechos que el denunciante,



garantizando un tratamiento equitativo y justo para todos los involucrados en el proceso.

4.2 Responsable del Sistema Interno de Información

La persona responsable del Sistema Interno de Información será una persona física integrante de los órganos de dirección del Club Deportivo Lugo S.A.D., debiendo ser nombrada por el Consejo de Administración por un período de cuatro años, durante los cuales no podrá ser removido del cargo salvo que incurriera en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones

Tanto el nombramiento como el cese de la persona responsable designada deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Denunciante competente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

La persona responsable desarrollará su labor con total independencia y autonomía respecto al resto de los órganos de la entidad, no estando sujeta a instrucciones de ningún tipo en su ejercicio. Deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.

La persona responsable del Sistema Interno de información tramitará de forma diligente el procedimiento establecido en el presente documento para la gestión de denuncias, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración del Club Deportivo Lugo, S.A.D.

4.3 Gestión del Sistema Interno de Información

Se entiende por gestión del Sistema Interno de Información la recepción de las denuncias. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la gestión del Sistema Interno de Información se podrá llevar a cabo acudiendo a un proveedor de servicios externo especializado, que deberá ofrecer garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones, así como conocimientos especializados de derecho.

La recepción inicial de las comunicaciones a través de un proveedor de servicios externo especializado no podrá suponer un menoscabo de las garantías y requisitos que para el Sistema Interno de Información establece la Ley 2/2023 y este documento, ni una atribución de la responsabilidad sobre el mismo en persona distinta del Responsable del Sistema.



5. PRINCIPIOS BÁSICOS

5.1 Prohibición de actos de represalia

Las personas que presenten una denuncia a través del Canal de Denuncias no podrán ser objeto de actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de denunciante, o por haber realizado una revelación pública y que se produzcan en el plazo de dos años desde la denuncia. Este plazo podrá ser extendido por la autoridad competente de forma excepcional y justificada, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

A los efectos del presente documento y con carácter enunciativo y no exhaustivo, se considerarán actos de represalia los siguientes:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la denuncia.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.



5.2 Protección de la persona denunciante

Las personas que denuncien las acciones u omisiones incluidas en el apartado 2.1 de este documento tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la denuncia o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información encaje dentro del ámbito de aplicación de este documento,
- La denuncia o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por alguna de las causas previstas en el apartado 6.3 de este documento.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al denunciante y a las personas a las que se refiera la denuncia o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación objetivo de este documento.

Todas las denuncias serán gestionadas de manera confidencial, incluyendo cualquier referencia a la identidad del denunciante. El sistema de denuncias permite que los denunciantes puedan optar por permanecer salvaguardada su anonimato, con todas las garantías necesarias para proteger su identidad.

Si el denunciante decide no ocultar su identidad, el informe final de la investigación evitará, en la medida de lo posible, hacer referencia tanto a su identidad como a la de las personas involucradas, con el fin de mantener la confidencialidad.

La identidad del denunciante solo se compartirá con autoridades judiciales, fiscales o administrativas en el contexto de investigaciones penales o disciplinarias. Además, antes de que se revele esta información, el denunciante será notificado, a menos que dicha comunicación pueda comprometer la investigación o procedimiento legal. En caso de revelación, se le proporcionará una explicación detallada de las razones que hubieran motivado tal decisión.



5.3 Derechos y obligaciones del denunciante

A las personas denunciantes se les garantizará el efectivo ejercicio de los siguientes derechos, sin perjuicio de cualesquiera otros que les reconozca la Constitución y las leyes:

- A presentar denuncias salvaguardando su anonimato y a que éste se mantenga durante el procedimiento. La identidad del denunciante no podrá revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la Unión Europea o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.
- A formular la denuncia verbalmente o por escrito. En el caso de presentación de la denuncia de forma verbal, sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.
- A indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado la gestión.
- A comparecer ante el Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado la gestión.
- A renunciar a comunicarse con el Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado la gestión.
- A la protección de sus datos personales, pudiendo conocer la identidad del encargado o sub-encargado del tratamiento que eventualmente se designe.
- A la confidencialidad de todas las comunicaciones que se realicen como consecuencia del procedimiento derivado de la denuncia
- A las medidas de protección y apoyo y a no ser objeto de represalias en los términos previstos en este documento y en la Ley 2/2023, aun cuando del resultado de las investigaciones se verifique que no ha existido incumplimiento de la normativa aplicable, siempre que no haya obrado de mala fe.
- A presentar la denuncia ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Las personas denunciantes, en relación con la presentación de denuncias a través del Sistema Interno de Información, están sujetos a las siguientes obligaciones:

- A fundamentar la denuncia, exponiendo indicios razonables o pruebas suficientes sobre la veracidad de la información proporcionada. La presentación de comunicaciones generales, de mala fe o en abuso de derecho, podría derivar en responsabilidades civiles, penales o administrativas.



- A limitarse a los fines legales de la denuncia, evitando comunicaciones que infrinjan derechos como el honor, la imagen y la intimidad personal o familiar de terceros, o que atenten contra la dignidad de la persona.

5.4 Derechos y obligaciones del investigado

Durante la tramitación del expediente las personas investigadas por la denuncia tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023 y en este documento, así como a la misma protección establecida para los denunciantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

5.5 Derechos y obligaciones de terceras personas.

Todas las personas sujetas al Código Ético del Club Deportivo Lugo, S.A.D. deberán colaborar en la investigación interna en los siguientes términos:

- Compareciendo ante el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado la gestión, en el caso de que así sean requeridos, contestando a todas las preguntas que se les formulen.
- Contestando a todos los requerimientos de información o documentación formulados por el instructor.
- Facilitando a el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado la gestión todos los documentos que sirvan para la averiguación y esclarecimiento de los hechos investigados.
- Manteniendo la confidencialidad sobre la existencia de la investigación y su contenido.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá ser objeto de las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable o de las actuaciones que procedan dependiendo del tipo de relación que el infractor mantenga con el Club Deportivo Lugo, S.A.D.

El hecho de colaborar con la investigación nunca podrá ser merecedor de sanción, represalia o de ninguna otra consecuencia negativa.

5.6 Conflicto de intereses

Para asegurar la imparcialidad y transparencia en la gestión del Canal de Denuncias, toda persona encargada de recibir, investigar o resolver las denuncias deberá abstenerse de participar en aquellos casos en los que exista un conflicto de interés, real o potencial.



Esta medida tiene como objetivo salvaguardar la integridad del proceso de gestión de denuncias y garantizar que las decisiones se tomen de forma justa, objetiva y libre de cualquier influencia indebida.



6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS

6.1 Medios para presentar una denuncia

Los denunciantes podrán elegir alguna de las siguientes vías para presentar las comunicaciones:

Por escrito:

- Mediante denuncia interpuesta a través del Canal de Denuncias
- Mediante correo postal dirigido a:
Responsable del Sistema Interno de Información
Club Deportivo Lugo, S.A.D.
Av dos Deportes s/n (Estadio Anxo Carro)
27004 Lugo

Verbalmente:

- Mediante mensaje de voz a través del Canal de Denuncias.
- A través de una reunión presencial, telemática o telefónica con el/la Responsable del Sistema Interno de Información previa solicitud del denunciante y en el plazo máximo de siete días desde esta solicitud.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del denunciante:

- Mediante la una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El Canal de Denuncias permite la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

En todo caso, al margen del Sistema Interno de Información del Club Deportivo Lugo, S.A.D., los denunciantes podrán acudir a un canal externo ante la Autoridad Independiente de Protección del Denunciante, o ante las autoridades competentes que se creen a nivel autonómico, para formular la comunicación correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de dirigirse igualmente al resto de autoridades competentes en función de la naturaleza de la infracción de la que se trate.

6.2 Contenido de la denuncia

La denuncia deberá contener una exposición clara y detallada de los hechos y las personas implicadas de ser posible su identificación.



En todo caso, para que el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado su gestión, puedan realizar un análisis preliminar adecuado, es fundamental que el denunciante proporcione detalles precisos sobre los hechos, conductas o actividades sospechosas, incluyendo la posibilidad de adjuntar archivos o documentos que respalden su denuncia.

6.3 Recepción, acuse de recibo y admisión a trámite

Recibida la denuncia, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, generándose un expediente al que se le asignará un código de identificación. Este expediente, en el que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Fecha de recepción de la denuncia.
- Código de identificación.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

En un plazo máximo de cinco días hábiles desde que se recibió la denuncia, el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado su gestión, remitirán acuse de recibo al denunciante, salvo que la denuncia fuera presentada de forma anónima o que ello pueda poner el peligro la confidencialidad de la información denunciada.

De ser necesario y la denuncia no fuese anónima, el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado su gestión podrán solicitar aclaraciones sobre los hechos comunicados.

Sin perjuicio de la información adicional que pueda incluirse en el acuse de recibo, este deberá incorporar, al menos:

- Información sobre el tratamiento de los datos del Denunciante de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016
- Información sobre los canales externos existentes ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.

Con esta primera información, el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado su gestión efectuará un análisis preliminar verificando exclusivamente si se da alguno de los siguientes motivos de inadmisibilidad.

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de alguna de las infracciones recogidas en el apartado 2.1 de este documento.
- Cuando la denuncia carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En



este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

- Cuando la denuncia no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una denuncia anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

Si se diera alguna de las circunstancias anteriores, el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado su gestión, notificará la resolución de inadmisión de manera motivada, que deberá ser comunicada al denunciante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la denuncia fuera anónima o el denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

En todas las demás circunstancias la denuncia deberá ser admitida a trámite y notificada al denunciante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la denuncia fuera anónima o el denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

6.4 Instrucción del expediente

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y será realizada por el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado la gestión.

Para el correcto desarrollo de la investigación se podrán practicar cualquiera de las diligencias siguientes u cualesquiera otras que considere oportuno el instructor:

- Realizar entrevistas con el denunciante, el/los denunciados y terceras personas.
- Solicitar información y documentos a terceros.
- Recabar toda la información o documentación de cualquier miembro y acceder a los sistemas informáticos / dispositivos que el Club Deportivo Lugo S.A.D. pone a disposición de sus profesionales de acuerdo con la normativa vigente.
- Solicitar el apoyo de especialistas externos para analizar información o documentación.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de esta, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del denunciante ni se dará acceso a la denuncia. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.



Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona denunciante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

La instrucción consistirá en un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de estas, incluyendo todas aquellas diligencias de investigación que resulten oportunas para el esclarecimiento de los hechos, las personas responsables y las medidas correctoras que deban en su caso adoptarse.

Todas las diligencias practicadas tendrán carácter confidencial.

Durante la fase de instrucción el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado su gestión podrá adoptar, en su caso, las medidas cautelares oportunas para que no persevere el daño proveniente de los hechos denunciados y para que no se pierdan los medios de prueba de este.

El proceso de investigación durará como máximo sesenta días naturales desde el día en que se recibió la denuncia, pudiendo ampliarse el plazo por otros treinta días naturales meses más.

6.5 Propuesta de resolución

Dentro del plazo máximo de duración de la fase de instrucción, el/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado la gestión emitirá un informe de manera clara y concisa, con el siguiente contenido mínimo:

- Una exposición de los hechos denunciados.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
- Una propuesta de resolución con las medidas a adoptar.

El informe será remitido al Órgano de Administración del Club Deportivo Lugo S.A.D. que será el encargado de adoptar las medidas oportunas.



6.6 Resolución y comunicación a la autoridad

Emitido el informe y en el plazo máximo de quince días naturales desde su recepción, el Órgano de Administración del Club Deportivo Lugo, S.A.D. elaborará una resolución final en alguno de los siguientes sentidos:

- Archivo del expediente, que será notificado al denunciante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el denunciante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023 y en este documento, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado 6.3 de este documento.
- Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción.
- Apertura del correspondiente expediente sancionador si ha quedado acreditada la comisión de alguna infracción de las incluidas en el apartado 2.1 de este documento que no suponga ilícito penal.
Dependiendo del tipo de relación existente entre el Club Deportivo Lugo S.A.D. y el denunciado, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación vigente o de medidas enmarcadas en el ámbito de relación mercantil.

6.7 Registro

El/la Responsable del Sistema Interno de Información deberá hacer constar en un libro-registro las denuncias recibidas y las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023 y en este documento.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.



7. PROTECCIÓN DE DATOS. SEGURIDAD Y ELIMINACIÓN DE LOS DATOS.

Los tratamientos de datos personales que deriven del Sistema Interno de Información se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (EDL 2016/48900), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales (EDL 2018/128249) y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo (EDL 2021/17526), de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. La identidad de los denunciantes y de quienes lleven a cabo una revelación pública será en todo caso reservada y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El/la Responsable del Sistema Interno de Información o el proveedor externo al que se le haya encargado la gestión.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la denuncia.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El delegado de protección de datos si hubiese sido designado.

El Club Deportivo Lugo S.A.D. deberá implantar las medidas de seguridad de los datos personales que resulten de aplicación según el nivel de riesgo que se establezca para el Canal de Denuncias o, en su caso, las medidas que resulten obligatorias en virtud de la normativa legal aplicable. El nivel de seguridad deberá ser, como mínimo, el equivalente al previsto en el sistema de cumplimiento de protección de datos para los datos sensibles o de categoría especial, de acuerdo con la normativa de protección de datos aplicable.

Club Deportivo Lugo S.A.D. es el Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa de que estos datos se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento:



- ▶ Sus datos personales serán tratados para la adecuada gestión de nuestro Sistema Interno de Información, tramitando las correspondientes irregularidades notificadas a través de este, y decidiendo sobre la procedencia de iniciar una investigación, al objeto de detectar posibles delitos y prevenir la imposición de cualquier tipo de responsabilidad al Club Deportivo Lugo, S.A.D., así como para evitar cualquier tipo de conducta contraria a la normativa interna o externa de la entidad.
- ▶ La base legitimadora del tratamiento es la obligación legal establecida en los artículos 10 y 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de disponer de estos sistemas internos de información (artículo 6.1.c GDPR)
- ▶ Conforme al artículo 31.1 de la Ley 2/2023, le informamos de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.
- ▶ Conservaremos sus datos durante un plazo máximo de tres meses tras la notificación de la irregularidad si los hechos no hubieran sido probados y siempre que no resulten necesarios para otras finalidades o a efectos probatorios del debido control y supervisión en la prevención de delitos. En caso de que los hechos sí resulten probados o con indicios suficientes, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por parte de la entidad de sus derechos ante los tribunales de justicia, y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.
- ▶ Salvo obligación legal, solo se comunicarán sus datos a las siguientes categorías de destinatarios:
 - ▶ Juzgados y Tribunales, así como otros posibles órganos de resolución de conflictos.
 - ▶ Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
 - ▶ Notarios y registradores.

Con los proveedores que precisen acceder a sus datos personales para la prestación de los servicios que los hayamos contratado o que por el propio funcionamiento de nuestros servicios electrónicos (página web y correos electrónicos) puedan tener acceso a determinados datos personales, tenemos suscritos los contratos de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos personales necesarios y exigidos por la normativa para proteger su privacidad (artículo 28.3 GDPR).

- ▶ Conforme al GDPR usted dispone de los siguientes derechos:
 - ▶ Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento.
 - ▶ Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.



Para ejercer sus derechos puede ponerse en contacto con: Club Deportivo Lugo, S.A.D., Avenida dos Deportes, s/n (Estadio Anxo Carro), 27004 Lugo o en el correo electrónico cdlugo@cdlugo.com



9. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

El/la Responsable del Sistema Interno de Información del Club Deportivo Lugo S.A.D. se encargará de llevar a cabo un seguimiento continuo del funcionamiento del Sistema Interno de Información. Con el objetivo de asegurar su eficacia y cumplimiento con la normativa vigente, se revisarán periódicamente los procedimientos y mecanismos de gestión de denuncias, así como se elaborarán informes anuales sobre el uso y resultados del sistema.

El presente documento será revisado y actualizado de manera periódica y, en todo caso, cuando que se produzcan cambios normativos, tecnológicos o estructurales que así lo exijan. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Órgano de Administración del Club y será notificada a todos los miembros de la organización para garantizar su conocimiento y comprensión.

Las revisiones se ajustarán a la normativa aplicable, en particular a lo dispuesto en la Ley 2/202 y en los principios de cumplimiento normativo adoptados por el Club. Se tendrán en cuenta también las mejores prácticas del sector y las recomendaciones emitidas por autoridades competentes en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

Anualmente, el Club Deportivo Lugo S.A.D. realizará una evaluación exhaustiva de la efectividad del Sistema Interno de Información, basada en el análisis de indicadores de cumplimiento, eficiencia en la tramitación de denuncias, y la respuesta ante posibles actos de represalia. Los resultados de esta evaluación serán utilizados para proponer mejoras y ajustes en el Protocolo, asegurando que se mantenga como una herramienta confiable y accesible para todos los involucrados.



10. ENTRADA EN VIGOR

El presente documento entrará en vigor el 30 de octubre de 2024 y deroga todos los documentos anteriores existente en el Club con el mismo objeto.